

17 de enero de 2023

## Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades

El Sepblac informó, en su nota de 28 de septiembre de 2021, de que, con carácter temporal y hasta la implementación de un nuevo procedimiento de la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S. A. (Iberpay), se autorizaba la utilización del “*Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades*” (actualmente denominado Servicio de Titularidad de Cuentas) de Iberpay para la identificación no presencial de clientes conforme lo previsto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y en su Reglamento de desarrollo. Esta prórroga se sujetaba a la aplicación de medidas adicionales de comprobación de que la persona que se está identificando a distancia es el titular de la cuenta.

El 22 de noviembre de 2022 la Autoridad Bancaria Europea (“EBA”) publicó sus “*Guidelines on the use of Remote Customer Onboarding Solutions under Article 13(1) of Directive (EU) 2015/849 (EBA/GL/2022/15)*” (<https://www.eba.europa.eu/regulation-and-policy/anti-money-laundering-and-countermeasures/financing-terrorism/guidelines-use-remote-customer-onboarding-solutions>) (en adelante, las “Directrices”). El Sepblac, como autoridad competente tiene previsto comunicar a la Autoridad Bancaria Europea, una vez que se publique su traducción al español, que las cumplirá.

El “*Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades/Servicio de Titularidad de Cuentas*” de Iberpay no encajaría en los sistemas de identificación no presencial previstos en el apartado “4.4. *Matching customer identity as part of the verification process*” de las Directrices. En consecuencia:

- La autorización del “*Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades*” como procedimiento de identificación no presencial, concedida por el Sepblac el 22 de mayo de 2015, no tendrá efecto desde la fecha en la que el Sepblac ponga en conocimiento público que ha informado a la EBA de que cumplirá las Directrices.
- A partir de dicha fecha, el citado procedimiento de Iberpay podría ser utilizado, en su caso, como un medio de aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida, por lo que deberá cumplir con lo previsto en el artículo 8 la Ley 10/2010, de 28 de abril.